

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 0204/2016
La Paz, 25 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone en el artículo 5, que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4° dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional emite la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: "Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley".

Que, la Ley 211 de 23 de diciembre de 2011, artículo 4, vigente, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 769 de 17 de diciembre de 2015, establece al Sistema de Gestión Pública (SIGEP) como Sistema oficial de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional



de Bolivia, para su uso obligatorio en todas las entidades del sector público.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 7 establece que los trasposos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a) del Parágrafo III del artículo 16 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran los: "Trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye trasposos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"; y el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota D.D.S.R.C. N°343/2016 de 8 de abril de 2016, recepcionada por a la Dirección Nacional Económica Financiera el 12 de abril de 2016, el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, remite Informe Legal DDSRC/AL/N° 030/2016 de 30 de marzo de 2016, el Informe Técnico No. SAF-CONTA No. 053/2016 de 23 de marzo de 2016 e Informe Legal JDRC-SERECI-SCZ N° O11/2016 de 11 de marzo 2016, solicitando Apoyo Presupuestario Adicional por un importe total de Bs62.000,00 (Sesenta y Dos Mil 00/100 Bolivianos), en el programa 00 0000 001 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural".

Que, por Informe DNEF-SP N° 593/2016 de 17 de mayo de 2016, la Dirección Nacional Económico Financiera del TSE, justifica y fundamenta la modificación presupuestaria intrainstitucional Funcionamiento – SERECI SANTA CRUZ bajo el siguiente fundamento: *"El requerimiento del Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, consiste en un Presupuesto Adicional por un importe total de Bs62.000, 00 (Sesenta y Dos Mil 00/100 Bolivianos), incrementando la Partida de Gasto 43110 "Equipo de Oficina y Muebles", en el Programa 00 0000 001 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural"*.

Que, la justificación del requerimiento efectuado por el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, señala que el presupuesto en la partida de gasto a ser incrementada, estará destinado a la adquisición de banquetas de 3 y 4 asientos para los ambientes de espera para el público usuario del SERECI SANTA CRUZ, debido a que las banquetas actuales se encuentran deterioradas por el tiempo y uso de las mismas.

Que, en consideración a la justificación presentada por el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, y verificada la disponibilidad presupuestaria en la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, a fin de atender el requerimiento del SERECI Santa Cruz, se considera que previamente se requiere una Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al interior de la DA 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Que, las conclusiones del referido Informe Técnico señalan: *"tomando en cuenta la necesidad y verificada la disponibilidad presupuestaria, se considera efectuar una*



Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, a fin de otorgar un Apoyo Presupuestario Adicional al Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, por el importe de Bs62.000,00 (Sesenta y Dos Mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos".

Que, es necesario mencionar, en observancia de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, que el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz es enteramente responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes; por otra parte, en el marco del artículo 4° de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, las asignaciones presupuestarias constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables; asimismo, el artículo 5° de la citada norma legal, señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el informe DNJ N° 235/2016 de 19 de mayo de 2016, concluye que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, establece que toda Modificación Presupuestaria deberá ser aprobada mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva; por lo que dicho informe justifica y fundamenta la *"Modificación Presupuestaria Intrainstitucional Funcionamiento - SERECI SANTA CRUZ, por un importe de Bs62.000,00 (Sesenta y Dos Mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos"; para la adquisición de banquetas de 3 y 4 asientos para los ambientes de espera para el público usuario del SERECI SANTA CRUZ; en este sentido, el objeto de la modificación se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente".*

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprueba la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional Funcionamiento - SERECI SANTA CRUZ, por un importe de Bs62.000,00 (Sesenta y Dos Mil 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos"; destinado a la adquisición de banquetas de 3 y 4 asientos para los ambientes de espera para el público usuario del SERECI - SANTA CRUZ; respaldada en el Informe DNEF-SP N° 0593/2016 de 17 de mayo de 2016 e Informe Legal N° 0235/2016 de 19 de mayo de 2016, conforme Anexo Adjunto, que forman parte indisoluble de la presente Resolución en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- En observancia de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, la MAE del Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz es



enteramente responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes.

TERCERO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Urión Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exent Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL